MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	ANEXO ACLARATORIO PARA CONTRATO DE INTERVENTORIA	Código:	FT-GJC-GCT-000
		Versión:	0
		Fecha de aprobación:	

ANEXO ACLARATORIO N 001 AL CONTRATO No SPOPM-INT-718-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ Y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA NIT 18104108-1 CC No 18.104.108 DE VILLAGARZON PUTUMAYO

En el Municipio Valle del Guamuez, a los once (11) días del mes de junio de 2026, y en virtud del Contrato de Interventoría N° SPOPM-INT-718-2025, celebrado entre el Municipio Valle del Guamuez y EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía C.C 18.104.108 expedida en Villagarzón – Putumayo, se suscribe el presente documento aclaratorio.

CONSIDERACIONES

La presente aclaración contractual se expide con fundamento en los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones relativas a la corrección y subsanación de documentos previstas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que el municipio de Valle del Guamuez (P) suscribió el Contrato de Interventoría N° SPOPM-INT-718-2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN LA VEREDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.057.003,00 M/CTE)** y un plazo de ejecución de DOS (02) MESES, en la plataforma www.Secop.gov.co.

Que dentro de las garantías exigidas en el citado contrato se contempló el amparo de estabilidad y calidad de la obra, estableciéndose inicialmente una vigencia de tres (03) años posteriores al acta de entrega y recibo final.

Que el Contrato de Obra No. SPOPM-CO-719-2025, respecto del cual se ejerce la interventoría objeto del Contrato No. SPOPM-INT-718-2025, estableció para el amparo de estabilidad y calidad de la obra una vigencia de cinco (05) años posteriores al acta de entrega y recibo final.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, tratándose del amparo de estabilidad y calidad de la obra, la suficiencia de la garantía deberá mantenerse por un término no inferior a cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo final de la obra.

Que conforme al principio de legalidad previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben ajustarse estrictamente a la normatividad vigente.

Que de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario aclarar el término de vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra contenido en el Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025, con el fin de armonizarlo con la exigencia legal y con las condiciones del contrato de obra objeto de interventoría.

Que la presente aclaración no modifica el objeto contractual, el valor, el plazo de ejecución ni las condiciones esenciales del Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025, limitándose exclusivamente a precisar la vigencia correcta del amparo de estabilidad y calidad de la obra conforme a la normativa vigente.

Que, tras revisar el documento **ESTUDIO PREVIO Y DE CONVIVENCIA** en la etapa precontractual del contrato **No. SPOPM-INT-718-2025 del 29 de diciembre de 2025**, se detectó que en el ítem **5.3. EXPERIENCIA** se encontraba consignada una tabla que corresponde al ítem **5.4. EQUIPO DE TRABAJO**, siendo necesaria la corrección correspondiente.

Que adicionalmente se advierten errores de digitación en el Acta de Prórroga a Suspensión No. 1, en el Acta de Reinicio y en el Acta de Modificación No. 2, específicamente en el cuadro donde se diligencian las fechas de reinicio. La presente aclaración precisa que se trata de un error material de forma, sin que ello implique modificación alguna en las fechas ni en el contenido sustancial del contrato.

ACUERDAN

PRIMERO – ACLARAR que la vigencia correspondiente al amparo de estabilidad y calidad de la obra del Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025 será de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo final, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Contrato de Obra No. SPOPM-CO-719-2025.

En consecuencia, todas las garantías y anexos de póliza asociados al Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025 deberán entenderse ajustados respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra, manteniéndose vigente por el término de cinco (05) años posteriores al acta de entrega y recibo final.

SEGUNDO – ACLARAR para todos los efectos que en el ítem **5.3. EXPERIENCIA** va la siguiente información:

Para efectos de acreditar la idoneidad del futuro contratista que garantice la experiencia en desarrollo y cumplimiento de contratos de obra suscritos con entidades públicas (contrato y acta de liquidación) o privadas (certificado de cumplimiento), relacionados con el objeto del contrato a contratarse.

Para el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia general en la ejecución de dos (02) contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contractual esté relacionado con la interventoría de mejoramiento de vías mediante la pavimentación o construcción de puente vehicular. Estos contratos deben haber sido debidamente ejecutados, terminados y liquidados. Además, el valor de cada uno de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, calculado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Y el ítem **5.4. EQUIPO DE TRABAJO** corresponde a la siguiente información:

Cant	Cargo y dedicación	Perfil profesional	Experiencia	Documentación
1	Director de Interventoría Dedicación: 72%	Profesional en ingeniería civil, Esp. Vías y Esp. Gerencia de Proyectos	Profesional: cumplir con experiencia general de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de obtención de la matrícula profesional. Específica:	• Cédula de ciudadanía • Definición de la situación militar • Carta de compromiso o intención • Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

			acreditar experiencia como director en un (01) contrato cuyo objeto corresponda a Director de formulación y diseñador de vías, para lo cual deberá aportar certificado.	• Registro de medidas correctivas, certificado de inhabilidad por delitos sexuales • Redam • Copia de los títulos que acrediten la formación académica solicitada • Copia de la matrícula o tarjeta del ente regulatorio aplicable • Copia del carnet contra la fiebre amarilla • Solicitud de la experiencia específica requerida (contrato, acta de liquidación y/o certificación laboral)
1	Residente de Interventoría Dedicación: 100%	Profesional en ingeniería civil	Profesional: cumplir con experiencia general de mínimo diez (10) años contados desde la fecha de obtención de la matrícula profesional. Específica: acreditar experiencia como residente de obra o interventoría en un (01) contrato cuyo objeto corresponda al mejoramiento mediante la pavimentación en concreto hidráulico, para lo cual deberá aportar certificado.	• Cédula de ciudadanía • Definición de la situación militar • Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales • Registro de medidas correctivas, certificado de inhabilidad por delitos sexuales • Redam • Copia de los títulos que acrediten la formación académica solicitada • Copia de la matrícula o tarjeta del ente regulatorio aplicable • Copia del carnet contra la fiebre amarilla • Solicitud de la experiencia específica requerida (contrato, acta de liquidación y/o certificación laboral)

TERCERO – En relación con los errores de digitación identificados en el Acta de Prórroga a Suspensión N° 1, el Acta de Reinicio y el Acta de Modificación N° 2, se precisa:

CUADRO CONSIGNADO ERRÓNEAMENTE:

PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES		
FECHA DE INICIO:	19/01/2026	FECHA TERMINACIÓN No. 1:	18/03/2026
FECHA SUSPENSIÓN No. 1:	11/03/2026	PLAZO DE SUSPENSIÓN:	20 DÍAS
FECHA DE REINICIO No. 1:	**30/03/2026**	PLAZO DE PRÓRROGA A SUSPENSIÓN No. 1:	15 DÍAS
FECHA DE REINICIO No. 2:	**13/04/2026**	FECHA DE TERMINACIÓN N° 2:	20/04/2026

- Donde se consignó como **"Fecha de Reinicio No. 1"** lo correcto es **"Fecha de Prórroga a Suspensión No. 1"**.
- Donde se consignó como **"Fecha de Reinicio No. 2"** lo correcto es **"Fecha de Reinicio No. 1"**.

Esta corrección se limita a la forma del documento y no altera las fechas ni las condiciones contractuales.

CUADRO CORRECTO:

PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES		
FECHA DE INICIO:	19/01/2026	FECHA TERMINACIÓN No. 1:	18/03/2026
FECHA SUSPENSIÓN No. 1:	11/03/2026	PLAZO DE SUSPENSIÓN:	20 DÍAS
FECHA DE PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**30/03/2026**	PLAZO DE PRÓRROGA A SUSPENSIÓN No. 1:	15 DÍAS

MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	ANEXO ACLARATORIO PARA CONTRATO DE INTERVENTORIA	Código:	FT-GJC-GCT-000
		Versión:	0
		Fecha de aprobación:	

FECHA DE REINICIO No. 1:	13/04/2026	FECHA DE TERMINACIÓN N° 2:	20/04/2026

CUARTO – Se deja expresamente establecido que en los documentos denominados *Acta de Prórroga a Suspensión N° 1*, *Acta de Reinicio N° 1* y *Acta de Modificación N° 2*, dentro del cuadro de información general de cada uno de dichos instrumentos, quedará consignado para todos los efectos legales que la fecha oficial de la Prórroga N° 1 a la Suspensión N° 1 corresponde al día **30 de marzo de 2026**, en relación con el Contrato SPOPM-CO-719-2025 suscrito el 29 de diciembre de 2025.

QUINTO – Se deja expresamente establecido que la fecha oficial de Reinicio N° 1 corresponde al día **13 de abril de 2026** del Contrato SPOPM-CO-719-2025 del 29 de diciembre de 2025.

SEXTO – Las demás cláusulas, condiciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025, así como en sus documentos y actuaciones contractuales y poscontractuales, continúan vigentes y sin modificación alguna. Las estipulaciones no objeto de esta aclaración mantienen su plena vigencia y exigibilidad conforme a los términos originales.

SÉPTIMO – Esta aclaración se perfeccionará mediante la aceptación de ambas partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Se entiende la aceptación en la plataforma como la suscripción del presente documento, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Nota: La aceptación de esta modificación por parte del contratista en el SECOP II se considerará como la firma del presente anexo.

Para su cumplimiento se firma en La Hormiga, Municipio del Valle del Guamuez (P) el día once (11) de junio de 2026.

JEURÍN ZAN MENESES GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó Daniela Márquez
Apoyo Jurídico SPOPM

Revisión P.J. David Basante
Apoyo Jurídico OJMVG

Revisó Daniela Alejandra Escobar Arteaga
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó Patricia Queta Gómez
Asesora de Despacho